

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

100**ARGANDA DEL REY NÚMERO 7****EDICTO**

En el juicio de divorcio contencioso número 832 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Arganda del Rey, a 19 de mayo de 2010.—Vistos por don Pedro José Puerta Lanzón, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de los de Arganda del Rey y su partido judicial, los autos de juicio verbal especial número 832 de 2009, seguidos a instancias de doña María Teresa Moreno de Heras, representada por el procurador señor Miranda y defendida por el letrado señor Álvarez, contra don Manuel Gutiérrez Muñoz, en rebeldía.

Fallo

Estimo la demanda presentada por doña María Teresa Moreno de Heras, representada por el procurador señor Miranda, contra don Manuel Gutiérrez Muñoz, en rebeldía, y declaro la disolución del vínculo matrimonial, por divorcio, que une a las partes. Y acuerdo las siguientes medidas:

1. La revocación de poderes que los cónyuges hubieren podido acordarse.
2. No haber lugar a fijar pensión compensatoria a favor de ninguno de los cónyuges.
3. Una vez firme la sentencia quedará disuelto el régimen matrimonial, no procede la liquidación al no existir bienes comunes.
4. Acordar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil.

No procede la condena en costas.

Líbrese mandamiento para su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal; contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Manuel Gutiérrez Muñoz, en situación de rebeldía procesal.

En Arganda del Rey, a 15 de septiembre de 2010.—El secretario (firmado).

(03/37.359/10)